

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE
MOROLEÓN, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXLI	Guanajuato, Gto., a 14 de Marzo de 2003	Número 42
---------------------	---	-----------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Moroleón, Gto.

Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal de Moroleón, Gto.	22
---	----

El C. Benito José Lucio Guzmán, Presidente Constitucional del Municipio de Moroleón, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución del Estado libre y soberano de Guanajuato; 69 fracción I inciso b, 70 fracción V, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado, en sesión ordinaria de fecha 27 de Enero de 2003 dos mil tres, aprobó el siguiente:

Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal de Moroleón, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, reglamentarias del capítulo segundo, título quinto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y su aplicación es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación de Desarrollo municipal.

Artículo 2.

Los principales objetivos de este Reglamento son:

- I. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- II. Prever las acciones y recursos necesarios para el Desarrollo Integral del Municipio;

- III. Programar las acciones del Gobierno Municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial; y
- IV. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada, en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 3.

La Planeación Municipal constituye la base de la Administración Pública Municipal y es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 4.

La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en este Reglamento, los cuales fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio que responderán a los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento del Municipio Libre, de la Soberanía del Estado y del Pacto Federal;
- II. La promoción del desarrollo equilibrado del Municipio y el Estado;
- III. La consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y ejecución de las actividades de Gobierno;
- IV. La igualdad de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político; y
- V. El perfeccionamiento de la Administración Pública Municipal y Estatal.

Artículo 5.

Corresponde al Ayuntamiento con la participación democrática de los grupos sociales organizados, conducir la planeación del desarrollo municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Planeación del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 6.

El Sistema de Planeación Municipal se integrará con la estructura institucional, que esta constituida por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la sociedad, auxiliados por el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, los cuales contarán con los siguientes medios:

- I. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II. Los instrumentos de planeación que son el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste; y
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

Artículo 7.

El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las relaciones conducentes para lograr el desarrollo del Municipio, conforme a la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 8.

El objeto del Sistema Municipal de Planeación es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 9.

En el Sistema de Planeación Municipal se ordenarán, de forma racional, las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 10.

En el proceso de planeación municipal se considerará la participación de los Gobiernos Federal, Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

Artículo 11.

Los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y observados por las Dependencias insertas en el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 12.

Para realizar el Proceso de Planeación Municipal, el Ayuntamiento se coordinará con las instancias Federales y Estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

Artículo 13.

El Sistema Municipal de Planeación deberá ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones en Materia de Planeación, del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal

Artículo 14.

Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.** Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éstos;
- II.** Aprobar el Plan de Gobierno Municipal, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, y remitirlo para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III.** Aprobar los programas operativos anuales;
- IV.** Evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;
- V.** Conformar el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, que será dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;
- VI.** Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal;
- VII.** Aprobar el presupuesto de egresos, considerando las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación;
- VIII.** Resolver en consenso con los Consejos Municipales sobre la remoción de los miembros del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal; y
- IX.** Las demás que señale el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 15.

Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.** Conducir la Planeación del Desarrollo con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal y con la participación activa de la sociedad;
- II.** Expedir el Plan de Gobierno Municipal, dentro de los seis primeros meses de su gestión, para lo cual se asesorará con el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal;
- III.** Presidir el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal y el Consejo Técnico;

- IV.** Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación;
- V.** Elaborar los programas operativos anuales;
- VI.** Participar con el titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio, en los Consejos Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, en los términos de lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado;
- VII.** Proveer y facilitar la Planeación Municipal, aportando los recursos humanos, técnicos que requiera la estructura institucional del Sistema de Planeación Municipal, previa autorización del Ayuntamiento;
- VIII.** Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal; y
- IX.** Ejecutar los planes y programas de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de este Reglamento; y
- X.** Las demás que señale el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 16.

Son atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I.** Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;
- II.** Elaborar y ejecutar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;
- III.** Proporcionar, cuando así se solicite, la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas e informarán sobre el cumplimiento de los planes y programas a su cargo;
- IV.** La señalada en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal; y
- V.** Las demás que señale este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 17.

El Contralor Municipal, de conformidad con lo estipulado en la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal verificará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y los programas que de éste emanen.

Artículo 18.

Cuando integre el informe anual deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptadas para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 19.

El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Organismo Técnico y Consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 20.

El Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, tendrá por objeto:

- I. Promover la Planeación del Desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la Planeación del Desarrollo del Municipio.

Artículo 21.

El Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal emitirá y pondrá en práctica, los instrumentos y lineamientos convenientes para la participación social.

Artículo 22.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y fungirá como Presidencia;
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Social en el Municipio, quien será el Secretario Técnico;
- III. Representantes de la sociedad organizada que participen en las Comisiones de Trabajo, los que serán designados en los términos del presente Reglamento;
- IV. Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y
- V. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Los cargos de quienes integren el Consejo de Planeación de Desarrollo, serán de carácter honorífico.

Artículo 23.

El Sistema Municipal de Planeación deberá ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación.

Artículo 24.

A la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal acudirán como invitados todos los miembros de las Comisiones de Trabajo, los que tendrán voz pero no voto.

Artículo 25.

El Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del plan y los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido, o bien, sugerir los ajustes necesarios.

Artículo 26.

Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, además de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I.** Aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo para el período siguiente del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- II.** Aprobar dentro de los primeros meses del año, el informe de actividades del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal correspondiente al período anterior;
- III.** Aprobar los programas y actividades de las Comisiones de Trabajo;
- IV.** Elaborar las propuestas del Plan de Desarrollo Municipal y presentarlo, por conducto de su Presidente, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V.** Promover y consultar la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del Desarrollo Integral del Municipio;
- VI.** Propiciar con otros Municipios vínculos de coordinación, a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales;
- VII.** Fungir como instancia propositiva y ordenadora que se crea para impulsar el desarrollo municipal;
- VIII.** Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;
- IX.** Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación;
- X.** Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento; y
- XI.** Las demás que señale el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 27.

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal sesionará dos veces al año y en los casos que por su prioridad ameriten urgencia; por acuerdo de Ayuntamiento, por disposición del Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Técnico, instruyendo al Secretario para que emita la convocatoria.

Artículo 28.

La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con tres días hábiles de anticipación y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 29.

El Secretario Técnico verificará el quórum legal del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum legal, se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere.

Artículo 30.

La sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario y la mayoría de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Secretario Técnico.

Artículo 31.

Todos los miembros del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal tendrán voz y voto. Los invitados especiales y el Contralor Municipal sólo tendrán voz.

Artículo 32.

El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 33.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos de los asistentes;
- II. En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y
- III. En caso de empate, el Presidente Municipal emitirá el voto de calidad.

Artículo 34.

Son causas de remoción de los miembros del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal:

- I. Cuando incurran en 3 faltas consecutivas en reuniones ordinarias, convocadas por el coordinador de este órgano;

- II. Cuando recaiga sentencia ejecutoria por la comisión de un delito doloso en algún miembro del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, será removido de su cargo; y
- III. El cometer agravios contra algún integrante de Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, se hará acreedor a la destitución del mismo.

Artículo 35.

La duración del cargo de los miembros del Consejo de Planeación de Desarrollo municipal, será:

- I. Los representantes de las Comisiones de Trabajo tendrán duración en el cargo 3 años, y, se removerá de su cargo, solo en caso de incurrir en las causas de remoción, mencionadas en este Reglamento;
- II. Los representantes o integrantes de las Comisiones de Trabajo pueden ser invitados a participar cuando se considere necesario; y
- III. Los integrantes del pleno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal serán reemplazados por voluntad propia o cuando incurran en las causas de remoción.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico

Artículo 36.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, el Consejo Técnico será el órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización del Sistema de Planeación Municipal y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 37.

El Consejo Técnico se integrará con:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Social, que será el Secretario técnico;
- III. Un Representante de cada una de las Comisiones de Trabajo que será el representante social; quien deberá ser seleccionado de entre los representantes de los Consejos Municipales Rural y Urbano;
- IV. El Contralor Municipal, que será el Coordinador de Vigilancia; y
- V. Los funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo Técnico, que participarán como invitados; quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 38.

Son atribuciones del Consejo Técnico además de las estipuladas en el artículo 103-a de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Realizar una actividad permanente, en el desarrollo de las actividades del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establece el presente Reglamento;
- II. Establecer los lineamientos generales de las actividades a las que se sujetarán cada una de las Comisiones de Trabajo;
- III. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las actividades de las Comisiones de Trabajo;
- IV. Crear las nuevas Comisiones de Trabajo que sean necesarias para sectorizar la Planeación Municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno municipal; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 39.

El Consejo Técnico sesionará cuando menos una vez cada tres meses, y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Presidente del Consejo o cuando el 50% más uno de los representantes de las Comisiones de Trabajo así lo requieran, quienes podrán instruir al Secretario Técnico para que emita la convocatoria.

Artículo 40.

La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con tres días hábiles de anticipación y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 41.

La sesión del Consejo Técnico será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario Técnico y la mayoría de los representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 42.

El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 43.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos de los asistentes;
- II. En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y

- III. En caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico emitirá el voto de calidad.

Artículo 44.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;
- II. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;
- III. Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Asegurar la coordinación y vinculación de los Planes Municipal de Desarrollo y de Gobierno Municipal y sus programas, con los planes y programas federales y estatales que tengan impacto en el Municipio;
- V. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los planes municipal de desarrollo y de Gobierno Municipal y sus programas;
- VI. Encomendar tareas especiales relativas a la Planeación del Desarrollo Municipal a los miembros del Consejo Técnico;
- VII. Establecer un contacto constante de comunicación con el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;
- VIII. Convocar al pleno del Consejo Técnico; y
- IX. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 45.

Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo Técnico;
- II. Promover la participación de todos los miembros del Consejo Técnico;
- III. Promover el funcionamiento del Sistema de Planeación Municipal;
- IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste;

- V. Levantar las actas de las sesiones del pleno de Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico;
- VI. Conjuntar y procesar los informes anuales de las Comisiones de Trabajo para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo Técnico; y
- VII. las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 46.

Son atribuciones de los representantes de las Comisiones de Trabajo ante el Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Participar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Técnico;
- II. Servir de enlace entre el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo, respecto a las líneas generales para la formulación de los Planes de Trabajo;
- III. Servir de enlace del Consejo Técnico con los sectores sociales que representan;
- IV. Informar al Consejo Técnico del avance de la actividad laboral y de cualquier situación que se presente en las Comisiones de Trabajo que sea de interés para el correcto desarrollo del objetivo de la Comisión que representan; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 47.

Son atribuciones del Contralor Municipal, como miembro del Consejo Técnico, además de la señalada en la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones de Trabajo; y
- II. Presentar ante el Consejo Técnico las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de Planeación Municipal, para que se les de la atención y obtener la respuesta que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 48.

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto recabar y proveer la información necesaria para la Planeación Municipal, relativos al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 49.

El número y materia de las Comisiones de Trabajo serán las que determine el Consejo Técnico en base a las prioridades y necesidades básicas del Municipio, sin embargo, necesariamente en su integración deberán contemplarse como mínimo, los siguientes ámbitos de desarrollo:

- I. Social;
- II. Económico;
- III. Medio Ambiente;
- IV. Servicios Públicos;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Educación;
- VII. Urbano; y
- VIII. Rural.

Artículo 50.

Cada una de las Comisiones de Trabajo se integrará como mínimo con los siguientes miembros:

- I. Un representante de la sociedad, que atendiendo al tema de la Comisión; será el coordinador de la misma y el representante ante el Consejo Técnico;
- II. El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, que será el Secretario de la Comisión;
- III. Un Regidor, que será el representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo;
- IV. Dos miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana y rural del Municipio; que serán los representantes de los Consejos Municipales, ante cada una de las Comisiones de Trabajo; y
- V. Los Funcionarios Públicos, Técnicos, Especialistas, Investigadores, Directivos de Instituciones, Dirigentes de Organizaciones Sociales, Empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Coordinador de la Comisión de trabajo, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento; quienes tendrán voz pero no voto.

Cuando de conformidad con diversas disposiciones existan Comisiones Municipales cuya tarea sea la planeación en alguno de los ámbitos de desarrollo enumerados, se integrarán a la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en la forma en que estén constituidos, debiendo nombrar en su seno un representante ante el Consejo Técnico

Artículo 51.

En su ámbito de desarrollo las Comisiones de Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;
- II.** Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;
- III.** Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV.** Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;
- V.** Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;
- VI.** Dar seguimiento a planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo Técnico, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;
- VII.** Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo Técnico, durante el mes de Noviembre de cada año;
- VIII.** Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y Planeación que operan fuera de la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para proponer la posibilidad de integrarlos a las Comisiones de Trabajo;
- IX.** Servir como órgano de consulta e información ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales; y
- X.** Promover la realización de investigaciones que coadyuve en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 52.

La Comisión de Trabajo sesionará cuando menos una vez al mes y cuando sea necesario, de acuerdo a sus atribuciones; por disposición del coordinador o del Secretario quien emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 53.

La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con tres días hábiles de anticipación y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 54.

La sesión de la Comisión de Trabajo será válida cuando asistan el Coordinador, el Secretario y los representantes de los Consejos Municipales Urbano y Rural.

Artículo 55.

El Secretario de la Comisión de Trabajo levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 56.

Los acuerdos de cada Comisión de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 57.

El Representante Social y/o Coordinador de la Comisión de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión de Trabajo ante el Consejo Técnico;
- II. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión de Trabajo;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los planes municipal de desarrollo, de Gobierno Municipal y sus programas; y
- IV. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión.

Artículo 58.

Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;
- II. Convocar a la Comisión cuando el proceso de los planes de trabajo lo requiera;
- III. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión de Trabajo;
- IV. Coordinar las actividades para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión de Trabajo; y
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Trabajo.

Artículo 59.

Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante las Comisiones de Trabajo, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;

- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable; y
- IV. Cuidar que se respeten y apliquen en la actividad de la Comisión de Trabajo las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este Reglamento.

Artículo 60.

Son atribuciones de los representantes de los Consejos Municipales Rural y urbano, las siguientes:

- I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo;
- II. Servir de enlace entre las Comisiones de Trabajo y los Consejos Municipales Rural y Urbano, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- III. Vigilar el funcionamiento de la Comisión a la que correspondan.

Artículo 61.

El Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo se seleccionará mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento, durante el primer mes de su gestión, en uno de los periódicos y en otros medios de difusión, de mayor incidencia en el Municipio; dirigida a los grupos vecinales formales e informales y en general a cualquier tipo de organización ciudadana; en la que se contendrá lo siguiente:

- I. El objeto de la convocatoria, que consiste en designar al Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo;
- II. Una breve explicación de la actividad que desarrollará el coordinador y la Comisión de Trabajo respectiva;
- III. El perfil de los aspirantes;
- IV. El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;
- V. El plazo de 15 días naturales para recibir propuestas;
- VI. El plazo de 10 días naturales, a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento resuelva; y
- VII. La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.

La resolución del Ayuntamiento será publicada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

Artículo 62.

Los Regidores participantes en las Comisiones de Trabajo serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Proceso de Planeación

Artículo 63.

El Proceso de Planeación como parte del Sistema Municipal de Planeación, tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación;
- III. Seguimiento y Evaluación.

Artículo 64.

El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

Artículo 65.

En la fase de diagnóstico, los órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

- I. Estructural que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo;
- II. Directo que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo Técnico, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y
- III. Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases de datos de las Dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 66.

La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 67.

De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el Consejo de Planeación de Desarrollo municipal, el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo elaborarán su propia metodología.

Artículo 68.

En la etapa de planeación, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo municipal, deberán coordinar sus actividades.

Artículo 69.

La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 70.

El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 71.

La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Instrumentos de Planeación

Artículo 72.

Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 73.

El Ayuntamiento, auxiliándose en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 74.

Las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO

Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 75.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la Planeación Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, y contendrá la siguiente estructura mínima:

- I. La situación actual del Municipio;
- II. Visión del desarrollo; y
- III. Prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio.

Artículo 76.

El Plan Municipal de Desarrollo será evaluado y actualizado por el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para lo cual contará con el plazo de un año, contado a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 77.

La evaluación del Plan Municipal de Desarrollo deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 78.

La actualización del Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarla el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento. Una vez aprobada la evaluación y actualización se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Plan de Gobierno Municipal

Artículo 79.

El Plan de Gobierno Municipal es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de Gobierno Municipal para asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 80.

La estructura mínima del Plan de Gobierno Municipal contendrá:

- I. La situación actual del Municipio; y
- II. Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 81.

El Plan de Gobierno Municipal será formulado por las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, con asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 82.

La actualización del Plan de Gobierno Municipal deberá ser remitido al Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Programas Sectoriales

Artículo 83.

El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 84.

La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I. La situación actual del sector;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 85.

Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 86.

Los programas sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno Municipal y regirán el desempeño de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 87.

La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las Comisiones de Trabajo del tema que les corresponda y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de la publicación del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 88.

Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en los medios de difusión de mayor afluencia en el Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Programas Operativos Anuales

Artículo 89.

Las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 90.

Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 91.

Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 5 de Octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para que sirvan de base, para que a su vez el Presidente Municipal este en posibilidad de enviar la propuesta al Ejecutivo del Estado a más tardar el 5 de Noviembre siguiente.

Artículo 92.

El plan y los programas deberán contener:

- I. Los objetivos y prioridades para el desarrollo integral;
- II. Las estrategias y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven al cumplimiento oportuno de los objetivos;
- III. Los responsables de la ejecución del plan y los programas;
- IV. Las fuentes alternativas y canales de inversión para el financiamiento de los programas emanados del plan, así como los plazos de ejecución; y
- V. La compatibilización del programa operativo anual con la participación social municipal, urbana y rural, con el plan.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Responsabilidades

Artículo 93.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, los servidores públicos municipales en materia de planeación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir la función que tengan encomendada de conformidad con los planes y programas regulados por el presente Reglamento; y
- II. Participar en el proceso de planeación municipal, cuando sean convocados o cuando le corresponda por disposición de la legislación aplicable.

Artículo 94.

Los funcionarios públicos que por disposición de las Leyes aplicables y el presente Reglamento participan en el Sistema de Planeación Municipal serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que se ocasionen al Municipio, por la inobservancia, negligencia o dolo en que pudieran incurrir.

Artículo 95.

A los funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones no cumplan con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y de los programas que de ellos emanen; serán sancionados, según la gravedad del caso, con amonestación, multa, suspensión temporal del cargo o cese.

Artículo 96.

A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán acreedores a las siguientes sanciones.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa; y

IV. Cese.

Artículo 97.

Los funcionarios públicos que estando obligados a acudir a las diferentes sesiones de los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a la reunión, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I.** Por cualquier falta, el Presidente del Consejo Técnico los apercibirá por escrito;
- II.** Por una segunda falta en el periodo de un año, se les sancionará con dos días de sueldo; y
- III.** Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados del cargo que ocupan en la Administración Pública.

Artículo 98.

A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I.** Por cualquier falta, en privado, el Presidente el Consejo los apercibirá a que no reincidan;
- II.** Por una segunda falta en el periodo de un año, el Presidente del Consejo los amonestará por escrito; y
- III.** Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

Artículo 99.

Los integrantes de los diferentes órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que sean convocados, entregando el documento con que acredite su falta.

Artículo 100.

De cualquier denuncia formal sobre la infracción a lo preceptuado en el presente Reglamento, el Presidente Municipal ordenará una investigación al Contralor Municipal y se pedirá un informe por escrito del servidor público municipal presuntamente infractor. Una vez integrado el expediente de responsabilidad, se tratará el caso en sesión del Consejo Técnico, en donde se resolverá sobre el grado de responsabilidad y, en su caso, la sanción aplicable. Lo anterior sin perjuicio de poner en conocimiento de diversas autoridades, los hechos que sean de su competencia.

En el expediente que se forme con motivo del trámite dispuesto en el presente artículo, el presunto infractor tendrá acceso y podrá solicitar copias de su contenido, de igual forma se le permitirá asistir a la sesión del Consejo en donde

se trate su asunto y se le escuchará en forma verbal o por escrito cuando así lo solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Participación Social

Artículo 101.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática, implica la participación tanto de la sociedad como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral.

Fomenta en la participación social, la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones.

Artículo 102.

La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las Autoridades Municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal; para ello se realizarán los diagnósticos necesarios para conocer las necesidades de la sociedad, auxiliado de las diferentes direcciones municipales;
- III. Instrumentar y promover procesos de participación ciudadana para que en un sistema de organización se integren al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el Desarrollo Integral de la Familia, la Acción Juvenil y la Ecología entre otros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento de la Planeación del Desarrollo Municipal de fecha 28 de Abril del 2000, y todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá un plazo de dos meses para integrar, o en su caso reestructurar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo Cuarto.

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de dos meses para aprobar el Plan de Gobierno Municipal y de ocho meses, para evaluar, y en su caso, actualizar el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo Quinto.

Por primera ocasión, dentro del primer mes que entre en vigor el presente Reglamento se convocará para designar a los Coordinadores de las Comisiones y los representantes de los Consejos Municipales ante las Comisiones de Trabajo.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Moroleón, Gto., a los 27 días del mes de Enero de 2003 dos mil tres.

Presidencia Municipal
C. Benito José Lucio Guzmán.

Secretario del Ayuntamiento
Lic. Jaime Díaz Zavala.

(Rúbricas)